

Sociedad Anónima», y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), la que quedará sin efectos, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se autoriza la contratación de un seguro colectivo o de grupo de Asistencia Sanitaria a las Entidades que se mencionan para los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Presidente de un grupo de diversas Entidades de Asistencia Sanitaria.

Vista la petición formulada en demanda de autorización para contratar un seguro colectivo de Asistencia Sanitaria a otorgar a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria (Entidad de Previsión Social creada por la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1925).

Vista la documentación presentada, consistente en

1.º Contrato para la cobertura del riesgo de Asistencia Médico-Quirúrgica y Sanatorial de los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

2.º Instrucciones a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a efectos del uso del servicio de Asistencia Sanitaria.

3.º Normas complementarias a las instrucciones a los afiliados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria a efectos del uso del servicio de Asistencia Sanitaria.

4.º Documento de control familiar o certificado de seguro, a entregar a los asegurados del colectivo asegurable.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Agrupación Médica Castilla, S. A.»; «Asistencia Médico-Quirúrgica de Zaragoza, S. A.»; «Asociación Médica Conquense, Sociedad Anónima»; «Clínica y Especialidades Médicas de Santa Eulalia, S. A.»; «Hércules Coruñés, S. A.»; «Hermandad Médico-Quirúrgica del Magisterio Leonés»; «Igualatorio de Especialidades Médicas, S. A.»; «Instituto Médico-Quirúrgico, S. A.»; «Igualatorio Médico-Quirúrgico del Carmen, S. A.»; «La Equitativa de Madrid, S. A.»; «La Fuencisla, S. A.»; «Médica Regional de Especialidades, S. A.»; «Previsión Médico-Quirúrgica de Hostelería»; «Mutualidad del Papel, Prensa y Artes Gráficas»; «Sanitas, S. A.»; «Unión Médica de Lérida, S. A.»; «Unión Previsora, S. A.» y «Unión Previsora Sanitaria, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se habilita como Punto de Costa de 5.ª clase el lugar en que está emplazada la Refinería de «Río Gulf de Petróleos, S. A.», en las proximidades del puerto de Huelva, para operaciones de importación, exportación y cabotaje.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General a instancia de «Río Gulf de Petróleos, S. A.», en orden a la habilitación del terminal de la Refinería de Petróleos de dicha Empresa, situada en Huelva, término municipal de Palos de la Frontera, para la descarga de crudos y derivados petrolíferos procedentes del extranjero, recepción de los que lleguen en régimen de cabotaje y despacho de los destinados a la exportación,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas y de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda habilitar como Punto de Costa de 5.ª clase el lugar en que está emplazada la Refinería de «Río Gulf de Petróleos, S. A.», en las proximidades del puerto de Huelva, con arreglo a las normas siguientes:

1. Operaciones autorizadas

1-1. Descarga en importación y cabotaje de los crudos y otras materias necesarias para el normal funcionamiento de la Refinería y actividades de la misma Empresa.

1-2. Las operaciones de salida, en régimen de cabotaje, de productos de la Refinería quedarán supeditadas a la autoriza-

ción previa de su dedicación al consumo nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2831/1964, así como a la intervención en tal sentido de CAMPESA, cuando se trate de artículos sujetos al monopolio.

2. Realización de los despachos. Documentación

2-1. Los despachos aduaneros se realizarán por funcionario dependiente de la Administración Principal de Huelva, con documentación de la misma.

2-2. La carga y descarga de los productos se efectuará directamente de buque a depósitos, a través de las tuberías y sistema de conducción habilitados.

2-3. «Río Gulf de Petróleos, S. A.», presentará en aquella Administración tablas visadas por la Delegación de Industria indicadoras de la capacidad de los depósitos que, por otra parte, estarán provistos de los sistemas indicadores necesarios para el perfecto control de su contenido.

2-4. No se permitirán operaciones de carga o descarga en tanto no hayan sido autorizadas, en cada caso concreto, por la Aduana de Huelva, quien dispondrá se tomen las prevenciones necesarias para el perfecto control del movimiento de mercancías que se efectúe.

3. Obligaciones

3-1. Queda obligada «Río Gulf de Petróleos, S. A.», a proveer los elementos necesarios y local adecuado para el servicio de Aduanas, así como al pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario que se designe para realizarlo en cada caso.

3-2. Cuando como consecuencia del incremento de las actividades u otra causa fuera necesaria la adscripción al servicio de un funcionario con carácter permanente, la Administración de la Aduana de Huelva lo comunicará a esa Dirección General para la resolución y disposiciones que se juzguen oportunas.

3-3. Queda obligada asimismo la Empresa solicitante a la construcción de los locales apropiados para el servicio de vigilancia, que será realizado por la Fuerza de Especialistas de la Guardia Civil que se designe por la Jefatura de la 238.ª Comandancia, bajo la dependencia de la Aduana de Huelva, a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de enero de 1968 por la que se declaran títulos de cotización calificada las acciones emitidas por «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 18 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones durante los años 1966 y 1967 en dicha Bolsa,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios, según los artículos 38 y 39 del Reglamento de Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Compañía Española de Minas de Riotinto, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Castellón como Aduana de destino para el despacho de mercancías en régimen T. I. R.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en su apartado 6.3, autoriza a la Dirección General de Aduanas para determinar las Aduanas que han de habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Castellón como Aduana de destino para el régimen T. I. R. a partir del día 1 de marzo de 1968, de

conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como aplicación al apartado III de la Circular 496 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 12 de enero de 1968.—El Director general, Víctor de Castro.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1968, presentada por la Agrupación de contribuyentes que se menciona.

Ilmo. Sr.: Se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo en el año 1968, presentada por la Agrupación que a continuación se indica:

Agrupación: Gremio Fiscal de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. Actividades: Producción de tabaco que elaborado en las islas Canarias se consume en ellas. Artículo 15 del Decreto de 22 de diciembre de 1966.

Nota.—De conformidad con el artículo 12 de la Orden de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a la Agrupación citada y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al de Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación de la Dirección General de Impuestos Indirectos dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan las actividades correspondientes a la citada Agrupación y no figuren en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo en la forma y plazo indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Inspección e Investigación, Jesús Mosquera.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el año 1968 solicitado por la Agrupación «Empresarios de Plazas de Toros»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de Convenio presentada por la Agrupación de Contribuyentes que se dirá, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio del Impuesto que se expresa, formulada por la Agrupación que se menciona.

Impuesto: Tráfico de Empresas.
Agrupación: «Empresarios de Plazas de Toros».
Domicilio: Castelló, 18. Madrid.
Actividades: Espectáculos taurinos durante el año 1968.
Ambito territorial del Convenio: Nacional.
Periodo de vigencia: Temporada taurina, año 1968.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta, constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Ramón Linares Martín de Rosales, Subdirector general.

Vocales representantes de la Administración: Ponente, don Manuel Trujillo Jiménez.

Titulares: Don José Luis Moreno Torres, don Antonio Briones Ledesma, don Antonio Faga Magán y don José María del Río Pérez, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Suplentes: Don Ricardo Goytre Boza, don José Gayá Blázquez don Fernando Santaolalla de las Heras y don José López Berenguer, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Vocales representantes de los contribuyentes: Titulares, don José Barceló Llorca, don José María Jardón Torroba, don Pedro Balaña Forts don Pablo Martínez Elizondo y Javier Pascual de Zulueta.

Suplentes: Don Felicísimo Tejedor Sahagún, don Domingo González Lucas, don Diodoro Canoréa Arquero y don Angel Acevedo Márquez.

Tercero.—La Comisión Mixta se reunirá a convocatoria de su Presidente y formulará la propuesta de Convenio con los extremos señalados en el artículo 14-2) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante, que no deseen formar parte del Convenio, harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación en esta Dirección General, presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazos indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general: P. D., el Subdirector general de Gestión y Servicios, Ramón Linares y Martín de Rosales.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se acuerda el cese en el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos del Banco Cid.

Visto el oficio del Banco de España, fecha 3 de enero de 1968, en el que comunica el cese en la totalidad de sus negocios bancarios del Banco Cid,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 111, concedida en 29 de octubre de 1964, para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la citada Entidad quede sin efecto, dando de baja en el mismo a la oficina establecida en la calle Domínguez Hervella, número 34, de Verín, número de identificación 34-7-01, correspondiente a la Demarcación de Hacienda de Orense.

Madrid, 13 de enero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 125 para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican

Visto el escrito presentado por el Banco de Crédito Balear solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 125, concedida en 4 de noviembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca: Agencia urbana calle Aragón, número 67, a la que se asigna el número de identificación 09-9-19.

Palma de Mallorca: Agencia urbana avenida Jaime III, 149-151, a la que se asigna el número de identificación 09-9-20.

Son-Servera: Sucursal plaza de San Juan, 2, a la que se asigna el número de identificación 09-9-21.

Madrid, 18 de enero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 126/1968, de 18 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de El Bosque, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander).

La mayoría de los cabezas de familia de la Entidad Local Menor de El Bosque, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander), solicitaron la disolución de la misma en razón a que carece de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.

Tramitada la petición en forma reglamentaria, sin reclamación alguna durante la fase de información pública, la Junta